



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2016.00020.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BELQUIS MARGARITA COLÓN ESCOBAR. LUIS GREGORIO COLÓN POLO.

***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA.** Concordia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).*

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones - sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de la ejecutada **BELQUIS MARGARITA COLÓN ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.312.553 expedida en Barranquilla, Atlántico, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubieren, con cita previa solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BELQUIS MARGARITA COLÓN ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.312.553 expedida en Barranquilla, Atlántico, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos de la demandada en cuentas corriente, o de ahorro, del Banco Agrario de Campo de la Cruz (Atlántico), en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de la ejecutado **BELQUIS MARGARITA COLÓN ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.312.553 expedida en Barranquilla, Atlántico.

CUARTO: OFICIAR a la entidad correspondiente, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes de la ejecutada **BELQUIS MARGARITA COLÓN ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.312.553 expedida en Barranquilla, Atlántico.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere, con cita previa solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 011 de Hoy 29 de Abril de
2022.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ
MERCADO.

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840a9e5a7a4241bdc9cfd6869c355bffa60f8adf7a1e2fc33b521c11d770**

Documento generado en 28/04/2022 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>